

A. H. N.
S. GUERRA CIVIL
B. 82
2

BOLETIN DEL INSTITUTO



OFICIAL DE CARABINEROS

Año 88 - Segunda Epoca - Núm. 94

Barcelona, 20 de Diciembre de 1938

Dirección y Admón.: Paseo Pi y Margall, 90

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto prorrogando por treinta días más, a partir del 17 de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de 17 de Febrero de 1936, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, Ceuta y Melilla. — Página 1262.

Orden resolviendo que el artículo 5.º de la Orden circular de esta Presidencia del Consejo de Ministros, sobre circulación de vehículos durante las alarmas quede redactado en la forma que se expresa. — Página 1262.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden disponiendo que mientras duren las actuales circunstancias, las Aduanas considerarán abandonadas de hecho las mercancías en los casos y con las condiciones que en la misma se expresan.—Pág. 1262.

Otra modificando el último párrafo del artículo 120 de las Ordenanzas generales de Aduanas sobre carruajes de diplomáticos. — Página 1263.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Orden circular promoviendo al empleo de Cabo al Carabiniere perteneciente a la Comandancia de Madrid, Félix Peñalva Moso. — Página 1264.

Otra rectificando otra de ascenso del Sargento Ramón Torres Iraurgui, en lo que afecta al segundo apellido. — Página 1264.

Otra disponiendo el pase a situación de "disponible gubernativo" del Sargento Florencio Boillos Martínez. — Página 1264.

Avisos Oficiales. — Página 1264.

Requisitorias.—Páginas 1265 a la 1267.

SERVICIOS SANITARIOS

Orden circular promoviendo al empleo de Sargento Practicante al Carabiniere Sanitario don José María Juan Gil. — Página 1267.

Otra promoviendo al empleo de Sargento Practicante al Carabiniere Sanitario don César Santos Antolí. — Página 1267.

Otra promoviendo al empleo de Sargento Practicante al Carabiniere Sanitario don Arturo García Fernández. — Página 1267.

Otra promoviendo al empleo de Sargento Practicante al Carabiniere Sanitario don Juan Ignacio Biar Bilbao. — Página 1267.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden circular, rectificada, disponiendo que cuantas disposiciones dictadas y en vigor respecto a militares condenados, detenidos, prisioneros, etcétera, queden modificadas en el sentido que se expresa. — Página 1267.

Otra aclarando las funciones encomendadas al Ministro de Defensa Nacional y al Comisariado General del Ejército de Tierra. — Página 1267.

Otra concediendo la Medalla del Valor a los Delegados de la Dirección General de Carabineros don Ignacio Giménez Martínez y don José Valverde Ruiz, y la del Deber, a don Jacinto Lozano Madrid. — Página 1268.

BOLETIN OFICIAL DEL INSTITUTO DE CARABINEROS

SE PUBLICA OCHO VECES AL MES, EN LOS DÍAS 2, 5, 8, 12, 16, 20, 24 Y 28

NÚMERO SUELTO: 0'25 PESETAS

NÚMERO ATRASADO: 0'50 PESETAS

SUSCRIPCIÓN TRIMESTRAL: 6 PESETAS (PAGO ANTICIPADO)

ANUNCIOS A PRECIOS CONVENCIONALES

Teléfono número 77407

Dirección y Administración: Paseo de Gracia, 90

BARCELONA



Ministerio de Hacienda y Economía



DECRETO

Estado de alarma. - Prórroga

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del 17 de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de 17 de Febrero de 1936 en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, Ceuta y Melilla, con sujeción a lo prevenido en la vigente ley de Orden público.

Dado en Barcelona, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

(De la "Gaceta de la República" núm. 352, de 18 Diciembre de 1938.)

...

ORDEN

Alarmas. - Circulación

Ilmo. Sr.: Dada la misión confiada al Comisario General de Electricidad,

He resuelto que el artículo quinto de la Orden circular de esa Presidencia del Consejo de Ministros de 3 de Agosto de 1938, en la que se especifican los coches que podrán circular durante las alarmas, tanto diurnas como nocturnas, llevando para ello la autorización de la Autoridad correspondiente, quede redactado como sigue en lo que a su apartado g) se refiere:

g) Estado Mayor Central D. C. A., Sanidad Militar y Comisariado General de Electricidad.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 12 Diciembre de 1938.

J. NEGRIN

Señores...

(De la "Gaceta de la República" núm. 352, de 18 Diciembre de 1938.)

ORDENES

Mercancías abandonadas

Ilmo. Sr.: La prolongada permanencia en los muelles de los puertos y almacenes de las Aduanas de mercancías cuyo despacho se demora deliberadamente por sus destinatarios o que no se retiran a su debido tiempo después de realizadas las operaciones de reconocimiento, aforo e ingreso de los correspondientes derechos, da lugar a que se produzcan aglomeraciones que dificultan las operaciones del tráfico propio de dichos parajes, y sobre todo, a que estén expuestas a ser destruidas por bombardeos aéreos con daño para el interés general. Lo expuesto obliga a restringir, como medida de vigencia supeditada a la duración de las circunstancias actuales, los plazos establecidos por las Ordenanzas de Aduanas para declarar el abandono de hecho de las mercancías, y a determinar, al propio tiempo, el destino que habrá de darse a las que hayan incurrido en tal situación de abandono.

En atención a estas consideraciones y en vista de la propuesta formulada por esa Dirección General, después de oír el parecer de la Inspección General de Aduanas,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Mientras duren las circunstancias actuales, las Aduanas considerarán abandonadas, de hecho, las mercancías en los casos y en las siguientes condiciones:

Mercancías de muelle

a) Cuando no acudan los interesados a realizar el despacho dentro de los quince días siguientes a la terminación de la descarga del buque conductor.

b) Cuando después de despachadas y su levante no haya podido autorizarse por falta de garantías, no se satisfagan los derechos dentro de los plazos reglamentarios que señala el primer párrafo del caso décimo del artículo 341 de las Ordenanzas de Aduanas, salvo que el aforo sea objeto de controversia.

Igual criterio se aplicará a las mercancías que se hayan despachado previa presentación de garantía y no se hubieran levantado, ni ingresado sus derechos dentro de los mismos plazos del párrafo primero del caso décimo del artículo 341 de las Ordenanzas antes mencionadas.

c) Cuando las mercancías despa-

chadas hayan satisfecho sus derechos y no se levanten del muelle dentro del plazo prudencial que señale el Administrador de la Aduana, se impondrá, por cada día de demora en el levante al vencimiento de dicho plazo, una multa, que satisfará el consignatario de las mercancías, equivalente al uno por ciento sobre el resultado total del aforo practicado en el documento de despacho, sin que dicha multa pueda bajar de 20 pesetas, ni exceder de 150, diarias.

Si se trata de mercancías declaradas libres de derechos por el Arancel de Aduanas o que, teniéndolos señalados fuesen adeudadas con franquicia de los mismos, el Administrador de la Aduana señalará, por cada día de demora en su levante, una multa de 20 a 150 pesetas, en las mismas condiciones indicadas para las que han pagado los derechos.

Si transcurridos ocho días, a contar de la imposición de estas multas, no se efectúa el levante, se declararán las mercancías abandonadas.

Mercancías de almacén

d) Cuando transcurridos dos meses de la entrada de las mercancías en el almacén de la Aduana y dados dos avisos con plazo de tres días cada uno, no se presente el Consignatario a efectuar el despacho.

e) Cuando después de hecho el despacho de las mercancías en los almacenes, no acuda el consignatario a efectuar el pago de los derechos dentro de los ocho días siguientes a su contracción, salvo que el aforo fuese objeto de controversia.

f) Cuando verificado el pago de los derechos de las mercancías despachadas en los almacenes no las retiren los interesados dentro del plazo prudencial señalado por el Administrador de la Aduana, se impondrán las mismas multas y en las mismas condiciones que se establecen por el apartado c) para las que se despachan en los muelles.

Segundo. Los envíos con géneros alimenticios o los que sean de fácil deterioro se estimarán abandonados de hecho, a partir de los cinco días siguientes a contar de su entrada en los almacenes de la Aduana, si no las retiran los destinatarios.

Los envíos que contengan substancias alimenticias o jabón serán entregados, inmediatamente de declarado su abandono, al Delegado de la Dirección General de Abastecimientos mediante el abono de su importe a los precios de la tasa legal, con el cual se hará frente al pago de los derechos arancelarios y demás gastos reglamentarios ocasionados por dichos envíos, dándose al sobrante que resultase el destino establecido para los casos de abandono por las Ordenanzas de Aduanas.

Tercero del artículo Aduanas sigue:

"Cuarta conocido trador se "Boletín zo de och del anuncio maciones

"Quinta presente se conced cinco días venga a s curridos la Direcció ón oport

Cuarto. radas aba considerac ciales, for reglament en el artí del ramo, nados en tasación, de los org por este o

a) Mir por si fuer cesidades

b) A I dustría, cu materias o dos de una trial.

c) Si taren las lista a la que indica les a que o se queden dan intere contrario, en cuanto lleguen a en la form de este Mi viembre d Diciembre)

Los orga den con la tisfarán la cada caso y aquellas carán a la en la for denanzas el "Boletín en uno de ción donde las paraje de anuncio dose un nunca será

Quinto. de las Or guiente ca "14. Po o del alm o del plazo

ARCHIVOS ESTATALES

ARCHIVOS ESTATALES

Tercero. Las reglas cuarta y quinta del artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas quedarán redactadas como sigue:

"Cuarta. Si el interesado no fuese conocido, la resolución del Administrador se publicará en un número del "Boletín Oficial", señalándose un plazo de ocho días, a contar de la fecha del anuncio, para admitir las reclamaciones que pudieran hacerse."

"Quinta. En los casos en que se presente reclamación en tiempo hábil, se concederá al interesado un plazo de cinco días para exponer lo que convenga a su derecho, y una vez transcurridos se remitirá el expediente a la Dirección General para su resolución oportuna."

Cuarto. Con las mercancías declaradas abandonadas, que merezcan la consideración de expediciones comerciales, formarán las Aduanas los lotes reglamentarios en la forma prevista en el artículo 464 de las Ordenanzas del ramo, y sin demora serán relacionados en una lista, con su valor de tasación, y se pondrán a disposición de los organismos oficiales siguientes, por este orden:

a) Ministerio de Defensa Nacional por si fueran de utilidad para las necesidades de la guerra.

b) A la Dirección General de Industria, cuando se trate de primeras materias o de artículos manufacturados de una marcada aplicación industrial.

c) Si estos Organismos no aceptaren las ofertas, se remitirá dicha lista a la Subsecretaría de Economía que indicará las Direcciones generales a que deban ser ofrecidas para que se queden con las mercancías que puedan interesarles o indiquen, en caso contrario, si desean ejercitar el control en cuanto a la aplicación de las que lleguen a venderse en pública subasta en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de fecha 30 de Noviembre de 1938 ("Gaceta" del 8 de Diciembre).

Los organismos oficiales que se queden con las mercancías ofrecidas satisfarán la valoración señalada para cada caso por la respectiva Aduana, y aquellas que fuesen rehusadas se sacarán a la venta en pública subasta en la forma establecida por las Ordenanzas del ramo; anunciándose en el "Boletín Oficial" de la provincia, en uno de los periódicos de la población donde tenga lugar la venta, en las parajes públicos y en la tablilla de anuncios de la Aduana, señalándose un plazo para verificarla que nunca será superior a ocho días.

Quinto. Se adiciona al artículo 341 de las Ordenanzas de Aduana el siguiente caso:

"14. Por no retirar de los muelles o del almacén de la Aduana, dentro del plazo que para cada caso señale

el Administrador de la misma las mercancías despachadas que hayan satisfecho sus derechos, se impondrá una multa equivalente al uno por ciento del aforo total que figura en el documento de adeudo, sin que dicha multa pueda ser menor de 20 ptas. ni mayor de 150 por día. Si las mercancías despachadas son libres de derechos o fueren adeudadas con libertad de los mismos, será impuesta en los mismos casos y en iguales condiciones la multa de 20 a 150 pesetas diarias por cada día de demora que transcurra después del plazo concedido por el Administrador, sin que aquéllas sean retiradas del muelle o de los almacenes de la Aduana."

Sexto. Quedan en suspenso los preceptos de los artículos 316, 319 y 464 de las Ordenanzas de Aduanas que se opongan a lo establecido por esta Disposición.

De Orden ministerial lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 13 de Diciembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Ilmo. Sr. Director General de Aduanas

(De la "Gaceta de la República" núm. 351, de 17 Diciembre de 1938.)

Ordenanzas de Aduanas. - Carruajes de diplomáticos

Ilmo. Sr.: El artículo 120 de las vigentes Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas regula las formalidades a que ha de sujetarse la importación de los efectos pertenecientes a los funcionarios de los Cuerpos Diplomático y Consular nacionales cuando regresen a España del extranjero, recogiendo en dicho precepto la franquicia que a dichos funcionarios concedía el correspondiente caso de la Disposición segunda del Arancel en la forma en que estaba redactada en la época en que entraron en vigor las mencionadas Ordenanzas en Noviembre de 1924, pero al refundirse por Decreto de 28 de Septiembre de 1928, los dos Cuerpos diplomático y consular en uno solo titulado "Carrera diplomática", dividiéndose sus componentes en las clases siguientes: Ministros, Secretarios y Agregados, automáticamente les fué aplicado a éstos los preceptos correspondientes del artículo 120 de las Ordenanzas de Aduanas.

Posteriormente por Orden ministerial de Industria y Comercio fecha 18 de Marzo de 1935, se dió nueva redacción al caso 20 de la Disposición segunda del Arancel, haciendo extensivo a los Agregados de las Embajadas, fueran o no diplomáticos, que co-

bren sus haberes por el presupuesto del Estado, las mismas ventajas de franquicia concedida a los muebles, carruajes y efectos usados del Cuerpo diplomático Español cuando regresen del extranjero para fijar su residencia en España por razón de traslado, excedencia o jubilación. En virtud de esta ampliación es conveniente recoger en el artículo 120 de las Ordenanzas de Aduanas, la letra de la nueva redacción del caso 20 de la Disposición segunda del Arancel.

Por otra parte, como en la legislación aduanera española no existe una reglamentación que regule la venta de los coches que importe el Cuerpo diplomático nacional y demás Agregados a las Embajadas, no diplomáticos, en virtud de la franquicia concedida por el actual caso 20 de la Disposición segunda del Arancel, es conveniente establecer normas al igual que las dictadas sobre este particular para el Cuerpo Diplomático extranjero por Decreto de 1.º de Junio de 1933 en cuanto a los plazos y las condiciones en que han de venderse los coches usados, cuando se importen con franquicia arancelaria, en evitación de posibles abusos que pudieran realizarse al amparo de una concesión de franquicia seguida de una próxima enajenación del carruaje después de su entrada en España, con el consiguiente perjuicio a los intereses del Tesoro.

En atención a estas consideraciones este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. El último párrafo del artículo 120 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas quedará sustituido por el siguiente:

"Los Agregados diplomáticos a las Embajadas, y los Agregados no diplomáticos que cobren sus haberes por el Presupuesto del Estado, gozarán de franquicia en cuanto a sus muebles, un coche y efectos usados que importen, cuando regresen del extranjero para fijar su residencia en España por razón de traslado, excedencia o jubilación."

Segundo. Se agrega al artículo 120 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas el siguiente párrafo:

"Los carruajes que en régimen de franquicia introduzcan los Agentes del Cuerpo Diplomático Nacional, así como los Agregados a las Embajadas, no diplomáticos, a que se refiere el párrafo anterior, no podrán ser enajenados hasta que transcurran tres años, a contar de la fecha de su adquisición en el extranjero que se acreditará con los debidos justificantes. Excepcionalmente se autorizará la venta de dichos carruajes cuando, después de transcurridos dos años desde su adquisición, exista notorio demérito, debidamente comprobado, producido por uso o avería.

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

Las ventas en todos los casos serán acordadas por el Ministerio de Hacienda y Economía, a petición del funcionario interesado, que la cursará, para su informe, por mediación del Ministerio de Estado."

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 13 de Diciembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Ilmo. Sr. Director General de Aduanas

(De la "Gaceta de la República" núm. 351, de 17 Diciembre de 1938.)



ORDENES CIRCULARES

ASCENSOS

Vista la instancia elevada por el Carabinero perteneciente a la Comandancia de Madrid Félix Peñalva Moso, en la que solicita le sea concedido el empleo de Cabo, por hallarse comprendido en los beneficios del artículo 18 del Reglamento de Ascensos para las clases de tropa, de fecha 4 de Diciembre de 1909,

He tenido por conveniente promover al interesado al empleo de Cabo, por considerarlo con derecho a ello, debiendo disfrutar la antigüedad de 1.º de Enero de 1937, quedando destinado a la Comandancia de Madrid, a la que pertenece.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de Diciembre de 1938.

El Director General,
P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señores...

RECTIFICACIONES

He resuelto rectificar la relación inserta a continuación de la Orden de 13 de Marzo de 1937 ("Gaceta" número 75), por la que se le confiere el empleo de Sargento a Ramón Torres Iraurgi, en el sentido de que le corresponde el segundo apellido indicado en vez de Fraurqui, como por error se consignó.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de Diciembre de 1938.

El Director General,
P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señores...

SITUACIONES

En armonía con lo dispuesto en la Orden de 25 de Abril del año en curso (BOLETIN OFICIAL número 33),

He resuelto que el Sargento de la Base número 2, Florencio Boillos Martínez, pase a situación de disponible gubernativo; quedando afecto administrativamente, a partir de la revista del corriente mes, a la Pagaduría del Distrito de Cataluña.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de Diciembre de 1938.

El Director General,
P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señores...

AVISOS OFICIALES

Servicios practicados

Durante el mes de Octubre último se verificaron, por las fuerzas de este Instituto dedicadas al servicio especial, las siguientes aprehensiones:

389'950 kilogramos de tabaco de contrabando de diferentes clases y marcas; 17.150 plantas de tabaco cultivadas clandestinamente; 4.222 litros de bebidas alcohólicas; 25.266'650 kilogramos de artículos alimenticios; 1.154 litros de aceite de oliva; 3.421 ídem de vino; 230 kilogramos de jabón; 3.095 ídem de carbón vegetal; 3.560 piezas de ropas hechas; 300 bobinas de hilados; 170 kilogramos de lana; 278 docenas de huevos; 540 encendedores mecánicos; 110 piezas para los mismos y 20.400 piedras de ignición; 8.754 kilogramos de cereales; un aparato de destilar alcohol y otro aparato de tostar café; 28 cabezas de ganado caballar y asnal; 292 ídem lanar y 4 cabrío; 102 aves de corral y 36 conejos. **Moneda y valores:** 201.946 pesetas en billetes del Banco de España; 248'55 en plata; 124.000 en billetes de emisión local, y 621'65 francos franceses; 198 piezas de alhajas de oro y piedras preciosas, y 42 cubiertos de plata y oro.

Actas levantadas por todos conceptos: 489. — Reos: de contrabando y

defraudación, 276; por delitos militares y comunes, 80.

Barcelona, 16 de Diciembre de 1938.

El Director General,
P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Requisitoria

Se ruega a don Eugenio Angulo Zaldívar, que residió últimamente en Salardú (Lérida), padre del Sargento de este Instituto don Arturo Angulo Ricart, muerto en acción de guerra, se ponga en comunicación con esta Dependencia, con el fin de enterarle de un asunto; sirviendo esta advertencia para toda aquella persona que tenga conocimiento de la residencia actual del mismo.

Barcelona, 17 de Diciembre de 1938.

El Director General,
P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Anulación de Credenciales y Carnets de Identidad

Habiendo sufrido extravío las credenciales y carnets de identidad pertenecientes a las clases e individuos que figuran en la siguiente relación, que comienza con el Sargento don Juan R. Delicado González y termina con el Carabinero Ramón Serra Coma, afectos a las Unidades que se les designa, cuyos documentos fueron expedidos con los números y en las fechas que se hace figurar; se declara por medio del presente Aviso que los mismos quedan nulos y sin valor alguno.

Barcelona, 15 de Diciembre de 1938.

El Director General,
P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

**RELACIÓN QUE SE CITA
CARNETS
Sargento**

Don Juan R. Delicado González, del Batallón número 8, expedido al número 30.585.

Cabos

Antoliano López Martínez, del Batallón número 8.

Antonio del Aguila Castro, del mismo, expedido con el número 19.346.

Angel Quintanilla Moreno, del mismo, al número 30.539.

Eduardo González Bueno, del mismo, al número 30.405.

Francisco Parra Prieto, del mismo, al número 30.616.

Honorino Pérez Arnedo, del mismo, al número 30.524.

José Martínez Fernández, del mismo, al número 30.370.



los hay, y practicará cuantas diligencias sean
ces o encubridores; levantará los cadáveres, si
sonas considere pueden ser autores, compli-
o incommunicar, si es preciso, a cuantas per-
tariará alhajas, metálico y efectos; detendrá
la misma forma que el día de autos; inven-
aquellos lugares que estime deben quedar en
se de lo que considere necesario y sellando
samente edificios, muebles, ropas, incautando-
no ser parco en detalles; registrará minucio-
do el sitio de la acción o suceso, procurando
gan unos y otros; reconocerá con sumo cuida-
autor y testigos; evacuará cuantas citas ha-
Dice así: "Tomará declaración al presunto

obra de Pita y Ruiz Morales.
gencias que ha de practicar el juez, según la
indicación consignaremos las principales dili-
sarse en este trabajo. Solamente y por vía de
sima extensión no pueden ni siquiera conden-
digo de Justicia Militar que por su muchi-
distintos títulos del tratado tercero del Co-
criminales esta profusamente expuesto en los
El procedimiento a seguir en las causas
que estimen digna de consideración".

tener que trasladarse de lugar y existir, por
consecuencia, la necesidad de recoger la firma
de los que ya hubieran depuesto acerca del
hecho que se persiguiera, es cuando el ates-
tado se formará por dos o más actas.

El que manda fuerzas destacadas o indepen-
dientes no necesita que sea nombrado por nin-
guna autoridad o jefe para instruir las pri-
meras diligencias y no tiene que tomar
juramento o promesa a nadie, que esto ya lo
hará el juez instructor de la causa cuando
proceda a la ratificación de las diligencias.

Si se trata de delitos de los que deba enten-
der la jurisdicción ordinaria, o sea de delitos
comunes cometidos por persona del fuero co-
mún y en sitio no reservado a otra jurisdic-
ción, las primeras diligencias se remiten al
Juzgado ordinario; pero si pertenece al fuero
militar la incoación de la causa, deben remi-
tirse al jefe de la Comandancia por si pro-
cede ordenar la incoación del proceso militar.

PROCEDIMIENTO PREVIO O DILI-
GENCIAS PREVIAS. — Creó esta clase de
procedimientos, que no tienen precedente en
ningún Código, el de Justicia Militar al pu-

(1) La denominación de juez ha sido cambiada por la de "Secretario re-
lator" con arreglo al Decreto de 21 de Octubre de 1937 ("Gaceta" del 22, pá-
gina 287), que fue convalidado por ley de 17 de Marzo de 1938.

tasen a la visita de cárceles para que no hi-
que trató de que los procesados no se presen-
Se castigó con un mes de arresto al juez
(Sentencia de 5 de Marzo de 1903.)

estuvo un año sin actuar en un expediente.
cional y separación del servicio, al juez que
Se condena a tres años de prisión correc-
15 de Diciembre de 1902.)

Se apercibe a un juez por poca actividad
en la tramitación de una causa. (Sentencia de
siguientes sentencias:

comete delito o falta, como lo demuestran las
nes es castigado en vía disciplinaria, si no
El juez que no cumple con sus obligacio-
plenario.

correctivo en vía gubernativa, o elevarlo a
judicial, que puede sobreeserle; imponer un
resumen, lo eleva en consulta a la autoridad
Terminado el sumario, el juez, mediante un
secreto, y período de plenario, que es público.
Período esenciales: Período de sumario, que es
Las causas criminales comprenden dos pe-
hechos".

conductentes para descubrir la verdad de los

Se vulnera la línea de un puesto ignorando
quiénes sean los responsables; se aprehende a
retaguardia un cargamento de contrabando sin
saber por dónde se ha introducido; circulan
por el distrito de una sección géneros de con-
trabando y fraudulentos, etc., etc.; entonces
procede la intrucción de Información priva-
tiva.

El comandante del puesto no debe detener
a ninguno de los presuntos inculpados.

FIN

lito, en virtud de parte que hubieren recibido, por propio conocimiento que tengan del de- incoar un procedimiento criminal obrarán, autoridades y demás personas facultadas para Código de Justicia Militar, que dice así: "Las Todo ello está fundado en el artículo 398 del tenga atribuciones, orden escrita de proceder. Por cualquiera de ellas debe dar, el que consideración.

3.º Por denuncia que estime digna y de
2.º Por parte que hubiese recibido, y
1.º Por propio conocimiento que del mis-

mo tenga.
mo tenga.
mo tenga.

1.º Por propio conocimiento que del mis-
mo tenga.
mo tenga.

De tres modos puede llegar a noticia del superior la comisión de un delito. (Don Manuel Nido.)
De tres modos puede llegar a noticia del superior la comisión de un delito. (Don Manuel Nido.)
De tres modos puede llegar a noticia del superior la comisión de un delito. (Don Manuel Nido.)

CAUSA CRIMINAL. — Las causas criminales tienen por objeto comprobar los hechos delictivos y seguir todos los trámites hasta la aprobación de la sentencia o absolución y las ordenan instruir las autoridades o jefes que tengan atribuciones judiciales propias o delegadas, las que deben nombrar juez instructor y, si lo estiman conveniente, también secretario.

Deberes del Carabiniere 151

blicarse en el año 1890, estableciendo en su artículo 394, lo siguiente: "Las autoridades y jefes a quienes corresponda acordar o prevenir la formación de causa mandarán instruir diligencias previas para depurar la naturaleza de los hechos, siempre que, pudiendo ser originarios de responsabilidades legales, no aparezcan desde los primeros momentos como constitutivos de delito.

Al efecto nombrarán, por sí mismos, en todos los casos, juez instructor y secretario, con sujeción a las reglas establecidas en el tratado primero, aunque sin atribuir, por el pronto, a las actuaciones, carácter de procedimiento criminal."

Antes de dicha fecha no se conocían los procedimientos previos y la razón de incluirlos en esta ley penal fué debido a que la prensa censuraba la infinidad de causas que se instruían por el Ramo de Guerra que terminaban por sobreseimiento, lo cual desacreditaba a la Justicia militar y esto era debido a que se instruían muchas por accidentes fortuitos, siniestros y otros hechos que podían o no constituir delito. Alguien recogió esta censura periodística como reveladora de gran-

Se castigó con catorce días de arresto a un
de Octubre de 1910.)

Se castigó con un mes de castillo a un juez, por no haber evacuado todas las diligencias que debía en una sumaria. (Sentencia de 14 de Octubre de 1910.)

Se castigó con un mes de castillo a un juez, por no haber aportado la prueba que podía en una causa. (Sentencia de 28 de Febrero de 1909.)

Se castigó con un mes de arresto a un juez, por no haber aportado la prueba que podía en una causa. (Sentencia de 28 de Febrero de 1909.)

Se condena a un juez a dos meses y un día de arresto, por pérdida de un expediente. (Sentencia de 16 de Abril de 1907.)

Se condena a un juez a dos meses y un día de arresto, por pérdida de un expediente. (Sentencia de 16 de Abril de 1907.)

Se castigó con un mes de arresto a un juez que se mostró parcial en el resumen de un expediente judicial. (Sentencia de 9 de Marzo de 1912.)

Se castigó con un mes de arresto a un juez que se mostró parcial en el resumen de un expediente judicial. (Sentencia de 9 de Marzo de 1912.)

Biblioteca del Instituto 154

advierta violencia ni heridas; un ordenanza es herido por el caballo del oficial; todos ellos son casos de procedimientos previos, no debiendo el comandante del puesto detener a nadie.

Un carabiniere dispara su fusil contra otro y lo hiere; otro abandona el servicio de armas; otro le roba a un compañero sus ahorros; otro toma parte en un contrabando; otro mata a un contrabandista; otro incendia, intencionadamente, la casa cuartel; en todos estos casos procede, desde el primer momento, instruir causa criminal. El comandante del puesto debe detener al delincuente.

Un carabiniere percibe obvenciones; otro maltrata injustificadamente, sin llegar a constituir delito, a un contrabandista; otro se embriaga por tercera vez, no estando de servicio; otro hace reclamaciones en forma irrespetuosa; otro promueve suscripciones entre la fuerza de un puesto para agasajar colectivamente al superior; otro no cumplimenta órdenes relativas al servicio. En estos casos debe instruirse expediente judicial por constituir todos ellos faltas graves. No debe el cabo detener al inculpad.

- 150 *Biblioteca del Instituto*
1. Diligencia de juramento del secretario.
 2. Ratificación de parte.
 3. Declaraciones juradas de tres o cuatro testigos presenciales, si los hubo, y si no, de referencia.
 4. Unión del documento en que se funde la falta.
 5. Declaración no jurada del acusado.
 6. Unión de la hoja de servicios y de hechos o la filiación y hoja de castigos, según los casos.
 7. Diligencia de lectura de cargos al en- cartado.
 8. Resumen del instructor proponiendo la corrección que ha de imponerse o la absolución, y
 9. Diligencia elevando el expediente a la autoridad judicial.

calificadas como tales en el Código. Solo pueden ordenarlo las autoridades judiciales o el jefe de la Comandancia, nombrando para ello juez y secretario.

Los artículos 701 y 702 señalan la tramitación que debe seguirse en estos expedientes. Don Manuel Nido dice que las diligencias que deben reunirse en estos expedientes son:

des deficiencias procesales e introdujo en el Código este excelente medio de información que llamamos procedimiento previo o diligencias previas que, desde luego, tienen carácter judicial pero no criminal.

El procedimiento previo debe instruirse en todos aquellos hechos que, no constituyendo por sí mismos delitos, pueden ser delictivos cuando se producen por la voluntad humana, como por ejemplo: suicidios, muertes repentinas, lesiones, accidentes fortuitos, incendios, siniestros, etc. Así lo entiende el Consejero Togado del Supremo, don Nicolás de la Peña.

Don Manuel Nido dice que deben instruirse en aquellos hechos que, no apareciendo desde el primer momento como constitutivos de delitos, pueden ser originarios de responsabilidades legales.

Don Adolfo Trápaga censura a los que mandan instruir procedimientos previos para el esclarecimiento de hechos que desde el primer momento ofrecen caracteres de delito, debiendo incoarse solamente en aquellos casos en que desde los primeros momentos no se presentan como delictivos, porque, precisamente, el objeto de este procedimiento es

El oficial que las instruye no tiene carácter de juez sino de Comisionado para advertir y esclarecer lo ocurrido, informar al Director General y proponer los correctivos y providencias que juzgue de justicia; sin embargo debe procurar en el diligenciado, seguir, en lo que quepa, las normas de los procedimientos militares y obrar con la misma rectitud y conciencia que la que emplearía si fuese juez instructor de una causa criminal. A los que declaren o informen en las mis-

Se castigó con apercibimiento a un juez, por haber estado tres días sin actuar, juzgando y debiendo hacerlo. (Sentencia de 15 de Mayo de 1911.)

Se castigó con apercibimiento a un juez, por haber dejado de firmar una diligencia en una causa. (Sentencia de 23 de Noviembre de 1915.)

En el capítulo VI del Reglamento Militar del Cuerpo se detalla claramente todo lo concerniente a esta clase de diligencias que carecen de carácter judicial, siendo su naturaleza puramente informativa y, por tanto, no debe tomarse en ellas juramento, sino promesa de decir verdad.

nel de la demarcación y el jefe de la Comandancia, para determinados hechos relativos al servicio del Instituto, sobre los que no alcanza la acción judicial.

Ejemplo: Un cabo de carabineros, comandante de un destacamento o puesto, sorprende a un carabiniere en flagrante delito de quebrantamiento de consigna. En este caso debe instruir primeras diligencias sin necesidad de orden alguna, deteniendo al carabiniere y al sobornador, tomándoles declaración en el atestado, incautándose del dinero precio de la infidencia y de cualquier otro objeto que la compruebe, oyendo a los que hayan presenciado o sabido el hecho, y una vez efectuado remitirlo todo con un oficio al jefe de la Comandancia.

El mismo cabo adquiere noticias seguras de que el Carabiniere cometió el mismo delito, pero sin sorprenderlo infraganti; entonces no debe instruir primeras diligencias, limitándose a producir el parte al superior, relatando todo lo que sepa, sin detener al carabiniere.

Un carabiniere se rompe una pierna, a otro se le dispara el fusil y se hiere; en otro lugar aparece un carabiniere muerto, sin que se

cualesquiera hechos constituya falta grave de las que se ve, deben instruirse siempre que dimientos criminales".

EXPEDIENTE JUDICIAL. — Los expedientes judiciales los prescribe el artículo 700 del Código de Justicia Militar, que dice así: "Las faltas que en vía judicial hayan de ser corregidas con suspensión de empleo, destino a un Cuerpo de disciplina, recargo en el servicio o arresto por más de dos meses, serán objeto de expediente, que tramitará un instructor y un secretario, nombrados con sujeción a las reglas establecidas para los procedimientos criminales".

Por sentencia del Consejo Supremo de 29 de Enero de 1908 se declaró nulo un procedimiento previo por un hecho que desde los primeros momentos apareció como constitutivo de delito.

Itari, ya que estas sólo tienen carácter meramente previas instruidas por la jurisdicción militar, ya que éstas sólo tienen carácter meramente informativo.

2 de Octubre de 1929 y 30 de Octubre de 1930, la doctrina constantemente mantenida por el mismo, según la cual no cabe suscribir cuestionamientos de competencia a base de las diligencias previas instruidas por la jurisdicción militar, ya que éstas sólo tienen carácter meramente informativo.

Deberes del Carabiniere 149

148 Biblioteca del Instituto

averiguar si son o no punibles por la forma y modo en que tuvieron lugar.

Y los señores Pita y Ruiz Morales preguntan: ¿Cuándo debe instruirse el procedimiento previo? Y contestan: Difícil es concretar todos los casos, pero se pueden reunir en dos grandes grupos: Accidentes y Siniestros.

La incoación de estos procedimientos solamente debe ordenarla el que goce de atribuciones judiciales propias o delegadas. En el Cuerpo los mandan instruir o el jefe de la Comandancia o la autoridad judicial, quienes deben nombrar juez y secretario con arreglo al Código.

Pastor señala las diligencias que deben comprender, que son las siguientes: Orden de proceder y nombramiento de juez y secretario. Aceptación de éste. Declaraciones de los testigos. Evacuación de citas. Unión de documentos. Reconocimientos. Informes periciales. Resumen del Instructor.

En los artículos 395 y 396 del Código de Justicia Militar se indica la tramitación que debe seguirse en estos procedimientos y, por tanto, estamos relevados de consignarlo.

El Tribunal Supremo confirma por autos de

En general componen estas informaciones: Cubierta. Índice de las actuaciones más importantes. Orden de proceder. Aceptación del secretario. Parte del hecho. Ratificación del parte. Inspección del lugar del suceso. Croquis del mismo. Indagatoria de los presuntos inculcados. Declaraciones de los testigos presenciales o de referencia, de los compañeros del puesto, del comandante del mismo, jefe de la sección y capitán de la compañía. Declaraciones de las personas que puedan aclarar lo sucedido o aportar datos y antecedentes del hecho. Si existen reos, interrogarles. Si median confidencias, comprobarlas. Informes de las autoridades militares y administrativas. Puntuualización concreta de la importancia del contrabando o defraudación que se persigue. Evacuación y comprobación de datos y citas. Inspección de libros del servicio y de los documentos fiscales que sean necesarios. Cargos que sean pertinentes. Unión de los certificados de los libros del servicio.

mas, les obliga su palabra y promesa de decir la verdad, a ser tan sinceros y veraces como a cualquier testigo que deponga en un procedimiento judicial.

Biblioteca del Instituto 156

Deberes del Carabiniere 157

del puesto y sección. Unión de los antecedentes de los encartados. Lectura de cargos a todos los que les resulten en el diligenciado. Informe del Comisionado y Diligencia de entrega al jefe de la Comandancia.

Resumiendo diremos que:

Las primeras diligencias solamente se instruyen en casos de delito flagrante, sin que preceda nombramiento del que las instruye.

El procedimiento previo se instruye para aquellos hechos que, no apareciendo desde los primeros momentos como constitutivos de delito, pudieran, sin embargo, originar responsabilidades legales, debiendo preceder el nombramiento por la autoridad judicial o por el jefe de la Comandancia.

Que el expediente judicial se instruye por hechos constitutivos de faltas graves militares y comunes, debiendo preceder el nombramiento por las mismas autoridades y jefes.

Que las causas criminales se instruyen con motivo de hechos constitutivos de delitos, nombrando los jueces y secretarios aquellos superiores.

Las informaciones privativas del Cuerpo las mandan instruir el Director general, el coro-

José Ba
número 30.
Juan G
mo, al nú
Luis M
Luis Dia
Manuel
al número
Pedro S
Rafael
número 30

Andrés
Antonio
expedido a
Alberto
número 8,
Arturo
mo, al nú
Diego F
mo, al nú
Dionisio
al número
Enrique
al número
Eutimio
al número
Eusebio
al número
Emilio
al número
Eugenio
mo, al nú
Francis
mismo, al
Francis
mo.
Francis
mismo,
Francis
mismo, al
Francis
mismo, al
Gaspar
al número
Hermín
mismo, al
Isidro
al número
Juan F
al número
José G
al número
Juan C
al número
José Pe
al número
Jesús V
número 3
Julián
mo, al nú
José M
número 3
José N
al número
José R
Julián
al número
Justo N
número 3
Milagr
al número

José Bautista Riaza, del mismo, al número 30.598.

Juan González de la Leja, del mismo, al número 30.615.

Luis Moruno Alejandro, del mismo.

Luis Díaz Linuesa, del mismo.

Manuel Ortiz Sánchez, del mismo, al número 30.141.

Pedro Segura Martínez, del mismo.

Rafael García Sáez, del mismo, al número 30.623.

Carabineros

Andrés Almagro Martín, del mismo.

Antonio Hierro María, del mismo, expedido al número 30.191.

Alberto Medina Priego, del Batallón número 8, expedido al núm. 30.604.

Arturo Rodríguez Sánchez, del mismo, al número 30.557.

Diego Fernández Expósito, del mismo, al número 30.527.

Dionisio Rosado Varela, del mismo, al número 18.839.

Enrique Copado Méndez, del mismo, al número 30.221.

Eutimio Pinilla Bragado, del mismo, al número 30.418.

Eusebio Martín Pallarés, del mismo, al número 30.419.

Emilio Nicolau Pradera, del mismo, al número 30.378.

Eugenio Martínez Delgado, del mismo, al número 30.410.

Francisco Sánchez Fernández, del mismo, al número 30.175.

Francisco Sibrino Monreal, del mismo.

Francisco Gabarrón Segura, del mismo.

Francisco Cintrano Carrasco, del mismo, al número 19.335.

Francisco Muñoz de la Torre, del mismo, al número 30.512.

Gaspar Pérez Martínez, del mismo, al número 30.165.

Herminio Martínez Vinuesa, del mismo, al número 30.594.

Isidro Bañón Segura, del mismo, al número 30.153.

Juan R. García Rayo, del mismo, al número 30.205.

José García Castellón, del mismo, al número 30.306.

Juan Campoy Vergada, del mismo, al número 30.307.

José Peregrina Cervera, del mismo, al número 30.309.

Jesús Vivero Pumares, del mismo, al número 30.622.

Julián Martínez Pingarrón, del mismo, al número 30.166.

José Martín Gómez, del mismo, al número 30.351.

José Navajas Catalán, del mismo, al número 30.439.

José Rubio González, del mismo.

Julián Aguilera Sánchez, del mismo, al número 30.356.

Justo Nombela Pérez, del mismo, al número 30.438.

Milagros Jara Romero, del mismo, al número 30.109.

Modesto Alañón Lara, del mismo, al número 30.379.

Manuel Hidalgo Manchón, del Batallón número 8, expedido al número 30.375.

Manuel Moreno Baos, del mismo, al número 30.602.

Pedro J. Lara Madroñero, del mismo, al número 30.282.

Patricio Ramírez Palacios, del mismo, al número 30.283.

Rafael Rodríguez Jurado, del mismo, al número 30.140.

Valero García Rico, del mismo, al número 30.255.

Miguel López Navarro, del mismo, al número 30.460.

Filomeno Conejero Sánchez, de la Jefatura de Sanidad, expedido en 1.º de Enero de 1938.

Manuel Pérez Vergara, de la Jefatura de Transportes, expedido al número 50.448.

Francisco Cervelló Juvé, de la misma, al número 50.463.

Victor Mirall Cid, de la misma, al número 37.657.

Ramón Suárez Iglesias, de la misma, al número 36.991.

Juan Martínez Sánchez, de la misma, al número 49.161.

Juan Márquez Aragón, de la misma, al número 37.954.

Antonio Ciuro Izquierdo, de la misma, al número 37.656.

Timoteo A. Martínez López, de la misma, al número 18.582.

Juan Pacífico Maraver, de la misma, al número 36.935.

Juan Benis Bojados, de la misma, al número 49.109.

Francisco Gisbert Coloma, de la misma, al número 49.208.

Rafael Mompeó Molins, de la misma, al número 49.218.

Enrique Mompeó Molins, de la misma, al número 49.217.

Ricardo Méndez Martín, de la misma, al número 49.162.

Luis Canals Grosso, de la misma, al número 13.497.

Juan Torres Cutal, de la Jefatura de Sanidad, expedido al número 41.878, en 7 de Octubre de 1938.

CREDENCIALES

Sargento

Don Eduardo Ballester Cibot, de la Jefatura de Sanidad.

Cabo

Enrique León González, de la misma.

Carabineros

Juan López Higinia, de la misma.

Ramón Serra Coma, de la misma.

REQUISITORIAS

Pedro Lucio Linares, de diecisiete años de edad, hijo de Juan y María, natural de Albacete y de oficio pana-

dero, en la fecha de su desaparición Carabinero con destino en la Base número 1 de Carabineros, en Gandía, procesado en la causa número 2.662 del corriente año por el delito de deserción, comparecerá en el plazo de veinte días, a contar de la inserción de la presente en la prensa Oficial, ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Encarezco a las Autoridades, civiles y militares, procedan a la busca, captura y presentación, en su caso, ante mí al objeto expresado.

Valencia, 20 de Octubre de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

Julio Izquierdo Cabello, de diecisiete años de edad, hijo de Fausto y Micaela, natural de Guadalajara, de oficio metalúrgico y en la fecha de su desaparición Carabinero perteneciente a la Base número 1 de Carabineros, en Gandía, procesado en la causa número 2.531 del corriente año por el presunto delito de deserción, comparecerá en el plazo de veinte días, a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial, ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Encarezco a las Autoridades, civiles y militares, procedan a su busca, captura y presentación, en su caso, ante mí al objeto expresado.

Valencia, 20 de Octubre de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

Pascual Marcos Escorza de diecisiete años de edad, hijo de Manuel y de Rosario, de oficio campo y en la fecha de su desaparición Carabinero con destino en el Instituto de Carabineros, Concentración, Organización e Instrucción de la Base número 1, Compañía Depósito; es natural de Redoban, provincia de Alicante, procesado en la causa número 3.104 del corriente año por el presunto delito de deserción, comparecerá en el plazo de veinte días, a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y

constituirle en prisión, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Encarezco a las Autoridades, civiles y militares, procedan a su busca, captura y presentación, en su caso, ante mí, al objeto expresado.

Valencia, 19 de Octubre de 1938. — El Delegado Instructor.

José Selfa Cervera, de diecisiete años de edad, hijo de Tomás y de Mercedes, natural de el Grao (Valencia), de oficio albañil y en la fecha de su desaparición Carabinero, en Gandía, procesado en la causa núm. 2.840 del corriente año, por el presunto delito de desertión, comparecerá en el plazo de veinte días, a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial, ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Encarezco a las Autoridades, civiles y militares, procedan a su busca, captura y presentación, en su caso, ante mí al objeto expresado.

El Delegado Instructor.

Antonio Arboleda de Haro, de dieciocho años de edad, hijo de Cipriano y de Manuela, natural de Linares, Jaen, de oficio campo y en la fecha de su desaparición Carabinero con destino en la Base número 1 de Carabineros, en Gandía, procesado en la causa número 0 del corriente año por el presunto delito de desertión, comparecerá en el plazo de veinte días, a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial, ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Encarezco a las Autoridades, civiles y militares, procedan a su busca, captura y presentación, en su caso, ante mí al objeto expresado.

Valencia, 22 de Octubre de 1938. — El Delegado Instructor.

(De la "Gaceta de la República" núm. 349, de 15 Diciembre de 1938.)

Cristóbal Lechado Canas, de dieciocho años de edad, hijo de Francisco y Encarnación, natural de Iznajo (Córdoba), de oficio chofer, y en la

fecha de su desaparición Carabinero perteneciente al Grupo A, Sección Pesados Gasolina, de la Subjefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda, procesado en la causa número 1392 del corriente año, por el presunto delito de desertión, comparecerá en el plazo de veinte días, a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial, ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta ciudad, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Encarezco a las Autoridades civiles y militares, procedan a su busca, captura y presentación, en su caso, ante mí al objeto expresado.

Valencia, 27 de Octubre de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

Benjamín Reverter Claver, de dieciocho años de edad, hijo de Benjamín y Julia, de oficio campesino, y en el día de su desaparición Carabinero natural de Burriana, provincia de Castellón, procesado en la causa núm. 2423 del corriente año, por el presunto delito de desertión, comparecerá en el plazo de veinte días a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial, ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Encarezco a las Autoridades, civiles y militares, procedan a su busca, captura y presentación, en su caso, ante mí al objeto expresado.

Valencia, 19 de Octubre de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

Antonio Sánchez Tercero, de veintidos años, de esta ciudad, hijo de Pedro y Juliana, natural de la Solana, Ciudad Real, de oficio fogonero, y en el día de su desaparición Sargento de Carabineros con destino en el Grupo de Instrucción B de la Base núm. 1 de Carabineros, en Gandía, procesado en la causa número 1.949 del corriente año, por el presunto delito de desertión, comparecerá en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de inserción de la presente en la prensa oficial, ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle de-

claración indagatoria y constituirle en prisión, percibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Encarezco a las Autoridades, civiles y militares, procedan a su busca, captura y presentación, en su caso, ante mí, al objeto expresado.

Valencia, 22 de Octubre de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

Antonio Rufete Guirao, de diecisiete años de edad, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Redobán, Alicante, de oficio jornalero, y en la fecha de su desaparición Carabinero con destino en la Base número 1 de Carabineros, en Gandía, procesado en la causa número 3.105 del corriente año, por el presunto delito de desertión, comparecerá en el plazo de veinte días, a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial, ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde.

Encarezco a las Autoridades, civiles y militares, procedan a su busca, captura y presentación, en su caso, ante mí al objeto expresado.

Valencia, 22 de Octubre de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

José Flores San Vicente, en la fecha de su desertión Teniente Sanitario en la Jefatura General de Sanidad de Carabineros, procesado en la causa número 34 del corriente año, por el presunto delito de abandono de destino, comparecerá en el plazo de veinte días, a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial, ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Encarezco a las Autoridades, civiles y militares, procedan a su busca, captura y presentación, en su caso, ante mí al objeto expresado.

Valencia, 27 de Octubre de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

Fernando Romo Lis, de dieciocho años de edad, hijo de Alfonso y de Dolores, de oficio campo, y en la fecha de su desaparición Carabinero con destino en la Base número 1 de Carabineros, de Gandía, natural de Guarema (Jaén), procesado en la causa número 1.539 del corriente año, por

el presunto parecerá en a partir de en la prensa Instructor d Justicia Mil Vía Durruti notificarle e recibirle de constituirle que, de no rebelde.

Encarezco y militares, tura y pres mí al objeto Valencia, El Delegado

José Alpa años de eda resa, natura de oficio m su despari tino en la bineros, en causa núme por el pres comparecerá a contar d sente en la legado Instr nente de J neros, Gran Capital, pa procesamien dagatoria y apercibiéndo será declar

Encarezco y militares, tura y pres mí al objeto Valencia, El Delegado

(De la ' núm. 350, d

Se San

ORDENES

Esta Dir a lo solicit uso de las conferidas, Ha resue Sargento-P Sanitario que presta torio de Pr Jefatura d Instituto; nuevo emp cha de est

ARCHIVOS ESTATALES

el presunto delito de desertión, comparecerá en el plazo de veinte días, a partir de la inserción de la presente en la prensa oficial, ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Encarezco a las Autoridades, civiles y militares, procedan a su busca, captura y presentación, en su caso, ante mí al objeto expresado.

Valencia, 20 de Octubre de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

José Alpañes Frutos de diecisiete años de edad, hijo de José y de Teresa, natural de S. Antolín (Murcia), de oficio metalúrgico, y en el día de su desaparición Carabinero con destino en la Base número 1 de Carabineros, en Gandía, procesado en la causa número 2.439 del corriente año, por el presunto delito de desertión, comparecerá en el plazo de veinte días, a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial, ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta Capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Encarezco a las Autoridades, civiles y militares, procedan a su busca, captura y presentación, en su caso, ante mí al objeto expresado.

Valencia, 28 de Octubre de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

(De la "Gaceta de la República" núm. 350, de 16 Diciembre de 1938.)

Servicios Sanitarios

ORDENES CIRCULARES

ASCENSOS

Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por el interesado, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Sargento-Practicante al Carabinero Sanitario don José María Juan Gil, que presta sus servicios en el Laboratorio de Productos Odontológicos de la Jefatura de Servicios Sanitarios del Instituto; debiendo disfrutar en el nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 15 de Diciembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por el interesado, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Sargento Practicante al Carabinero Sanitario don César Santos Antolí, que presta sus servicios en el Hospital Policlínica del Cuerpo en esta plaza; debiendo disfrutar en el nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 15 de Diciembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por el interesado, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Sargento Practicante al Carabinero Sanitario que presta sus servicios en la Base número 2, don Arturo García Fernández, debiendo disfrutar en el nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 15 de Diciembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por el interesado, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Sargento Practicante al Carabinero Sanitario que presta sus servicios en la Escuela de Sanitarios núm. 2, don Juan Ignacio Biar Bilbao; debiendo disfrutar en el nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 15 de Diciembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...



Ministerio de Defensa Nacional

ORDENES

Ejército. - Socorros a militares condenados, etc.

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de que todo el personal, cualquiera que sea su condición, que deba ser socorrido por este Ministerio, se encuentre igual y debidamente atendido,

He resuelto que cuantas disposiciones dictadas y en vigor, respecto a socorros de militares condenados, detenidos, prisioneros, evadidos y paisanos procesados, etc., queden modificadas y resumidas en el sentido de que la cuantía del socorro será, en todo caso, de 3'55 pesetas diarias, con la distribución que a continuación se expone, correspondiendo también la ración de pan y demás devengos en especie reglamentarios.

Alimentación	2'25
Material	0'30
En Mano	1'00
Total	3'55

Se exceptúa de esta disposición la Orden circular de 3 de Agosto de 1937 ("Diario Oficial" número 188), que establece el socorro de los reclutas en las concentraciones, la cual queda en vigor en todas sus partes.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 3 de Diciembre de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 324, de 10 de Diciembre de 1938.)

Comisarios de Guerra. - Nombres y Traslados.

Circular. Excmo. Sr.: Las características de la función que desempeña el personal del Comisariado General del Ejército de Tierra y la independencia en que debe estar colocado con respecto a los mandos militares a cuyo lado actúa, ha dado lugar a que hasta ahora siguiese asumiendo personalmente el Ministro de Defensa Nacional la firma de todos los nombramientos, ascensos, destinos y cambios de situación de los Comisarios.

El gran volumen adquirido por el Comisariado General como consecuencia de la creación de la categoría oficial de Comisarios de Compañía y la

A E

ARCHIVOS ESTATALES

necesidad de que las Ordenes que se refieran al constante movimiento que en las situaciones de todos los Comisarios se producen, aparezcan en tiempo oportuno para surtir los debidos efectos sin paralizar ni quebrantar la eficacia de los servicios, aconseja delegar parte de estas funciones descargando de trabajo al Ministro en el Comisariado General sin que esto signifique abandono del principio de relación directa del Comisariado General con el Ministro de Defensa, que seguirá otorgando todos los nombramientos de nuevos Comisarios y las confirmaciones de los que vienen actuando provisionalmente. Interesa, además, aclarar la situación en que quedan los Comisarios con destino provisional conferido por el Comisario General y evitar toda confusión que pudiera surgir en la interpretación de la Orden circular número 23.569 ("Diario Oficial" número 307), de 17 de Noviembre último, con respecto a los Comisarios.

En su virtud, vengo en acordar:

Primero. Todos los nombramientos de nuevos Comisarios, confirmaciones de quienes vinieron actuando provisionalmente como tales, rebajas de categoría, cese y separaciones definitivas del Comisariado, seguirán siendo otorgadas por el Ministro de Defensa Nacional a propuesta del Comisario General del Ejército de Tierra y aparecerán en el "Diario Oficial".

Segundo. Seguirá también el Ministro de Defensa encargado de suscribir los destinos y cambios de situación de los Comisarios que hayan de actuar en las Grandes Unidades, desde el Grupo de Ejércitos hasta la Brigada Mixta, ambos inclusive, en las Inspecciones o Direcciones Generales de las Armas o Servicios, en las Comandancias Generales de las Zonas del Interior o en cualquier centro u organismo del Ejército de Tierra, que requiera una categoría asimilada a la de Comisario de Brigada o superior. Estos destinos y cambios se harán a propuesta del Comisario General y al aparecer en el "Diario Oficial" deberá especificarse concretamente la Unidad, Centro y Organismo para que sea designado el interesado, así como la categoría efectiva que se le reconoce.

Tercero. Los destinos y cambios de situación de los Comisarios de Batallón y de Compañía que hayan de actuar en Unidades inferiores a la Brigada Mixta o en Centros y Organismos en que la categoría asignada en plantilla sea como máxima la de Comisario de Batallón serán suscritos, por delegación especial del Ministro de Defensa, por el Comisario General del Ejército de Tierra. También podrá firmar el Comisario General los nombramientos de personal eventual civil necesario para completar las plantillas de los Aparatos administrativos del Comisariado aprobados por el Ministro. Todos ellos serán publicados en

el "Diario Oficial" con expresión, en su caso, del destino precedente y del nuevo que se le asigne. Los destinos de Comisarios a Unidades inferiores que integran las Brigadas Mixtas lo serán previamente a éstas y los correspondientes a Armas, Servicios especiales, Centros y Organismos dependientes de la Subsecretaría de Ejército de Tierra llevarán siempre la indicación de la Unidad orgánica y administrativa en la que hayan de prestarse los servicios y categoría efectiva que se les reconozca.

Cuarto. Para atender a las necesidades imprevistas y apremiantes que puedan imponer las circunstancias de la guerra, existirán en las Agrupaciones de Ejércitos un cuadro eventual de Comisarios con categoría hasta de Batallón inclusive, en la proporción que el Comisariado General estime procedente en relación a la plantilla total de Comisarios de las Unidades que integren la Agrupación. Los Comisarios de estos Cuadros Eventuales podrán ser puestos a disposición de los Comisarios de Ejércitos para su acoplamiento según las necesidades del servicio lo impongan, teniendo la obligación de dar cuenta inmediata al Comisario de la Agrupación y éste de trasladarlo al Comisariado General para la debida confirmación y publicación en el "Diario Oficial" de los destinos asignados a dichos Comisarios.

El Comisariado General tendrá la facultad de disponer, por su parte, de este personal en la forma que estime conveniente.

Quinto. A los efectos en lo dispuesto en la norma primera de la Orden circular número 23.569, de 17 de Noviembre último, se tendrá presente por los interventores civiles que podrán autorizarse los justificantes de revista y reclamar los devengos correspondientes a su categoría, de todos los Comisarios y personal eventual civil con nombramiento que posean destino o cargo conferido por el Comisario General provisionalmente a reserva de ulteriores decisiones del Ministro, interin la confirmación del destino se hace con arreglo a las normas establecidas por el presente y se publica en el "Diario Oficial".

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Diciembre de 1938.

NEGRIN

Señor...

(De la "Gaceta de la República" núm. 353, de 19 Diciembre de 1938.)

Recompensas. - Medalla del Valor y del Deber

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto conceder a los Delegados de la Dirección General de Carabineros don

Ignacio Giménez Martín y don José Valverde Ruiz la Medalla del Valor, y al de igual categoría y destino don Jacinto Lozano Madrid, la Medalla del Deber, como recompensa a su distinguida actuación en diversas operaciones de guerra durante la actual campaña y llenar, además, las condiciones determinadas en las normas sexta y séptima de la Orden circular número 7.002, de 24 de Abril último ("Diario Oficial" número 101).

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 16 de Diciembre de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 333, de 19 de Diciembre de 1938.)

A LAS UNIDADES DEL INSTITUTO

La imprenta de este periódico participa que tiene existencias de los siguientes modelos reglamentarios:

Del Detall:

Lista de revista de Compañía
Intermedios de ídem
Justificantes de revista individuales
Medias filiaciones
Hojas de castigos
Filiaciones sanitarias
Portada y Extractos de revistas, completos
Filiaciones
Portada y Hojas de servicios para Oficiales, con todas las subdivisiones
Hoja de hechos para los mismos
Hojas anuales con las subdivisiones correspondientes
Pliegos de continuar hojas de servicios y filiaciones
Estados de alta y baja al Colegio de Huérfanos
Certificados de defunción, en el frente o a consecuencia de heridas, a efectos de derechos pasivos
Propuestas para recompensas

De Contabilidad:

Nóminas de haberes para Batallones
Intermedios de ídem
Nóminas de dietas y pluses
Intermedios de ídem
Liquidaciones de sueldos y gratificaciones
Intermedios de ídem
Carpetas de Cargo y Data
Cuentas de ídem
Ajustes de haberes
Cargos
Estados para Arqueo de Habilitados
Ídem para las alteraciones ocurridas en los distintos fondos

ARCHIVOS
ESTATALES